

Efectividad de las sanciones académicas

El procedimiento a seguir para lograr la efectividad de las sanciones que se establecen en el Reglamento de Disciplina Académica de 1954 ha sido desarrollado por un decreto de la Presidencia del Gobierno que hoy publica el "Boletín Oficial del Estado" y que tiene fecha del 31 de diciembre último.

A continuación reproducimos el mencionado decreto, intercalando en su texto las citas que en el mismo se hacen a otras disposiciones:

El vigente Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y Técnica considera en sus artículos 2 y 5, como faltas graves, los hechos que según la legislación penal vigente sean constitutivos de delito.

Para lograr la efectividad de las sanciones consecuentes a tales faltas, cuando haya recaído resolución judicial motivada por actos delictivos, es decir cuando haya sido impuesta una condena al personal docente, facultativo o técnico de los centros o a los escolares, se procederá, una vez firme la sentencia, a dar efectividad a la separación temporal durante dos a cinco años y a la inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios en todos los centros docentes por el tiempo que dure el cumplimiento de las penas principales o accesorias que hayan sido impuestas.

Igualmente, recaído auto de procesamiento o de prisión provisional sobre las mencionadas personas, se adoptarán las medidas de suspensión de los derechos de entrada y permanencia en los centros docentes señaladas en el artículo 28 del Reglamento, que establece que las autoridades académicas podrán prohibir la entrada e impedir la presencia en los centros y sus aulas de los alumnos y personas extrañas que hayan perturbado, perturbado o amenazan perturbar la disciplina. Esta suspensión cesará si se dejaren sin efecto los autos de procesamiento o prisión, pero será mantenida, cuando se dicte sentencia condenatoria, hasta la firmeza de la misma.

El artículo segundo señala que tan pronto como el Ministerio de Educación y Ciencia o las autoridades académicas tuvieren conocimiento oficial de que se ha producido alguna de las resoluciones a que se refiere el artículo primero, las propias autoridades académicas, o en su caso la Inspección General de

Servicios del citado departamento, ordenarán al jefe del centro correspondiente, de plano y de forma automática, el inmediato cumplimiento a cuanto se dispone en el presente decreto, con notificación al interesado.

Las personas interesadas—establece el artículo 3— podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia que se dejen sin efecto las medidas disciplinarias acordadas, fundando su petición exclusivamente en que los hechos determinantes de la resolución no afectan en modo alguno al ámbito del orden y de la disciplina académica.

En el artículo 4 se afirma que los Ministerios de Justicia, Ejército, Educación y Ciencia, Marina y Aire adoptarán las medidas conducentes a la ejecución del decreto.